



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 071/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de los derechos de participación, el derecho fundamental de elegir y ser elegido;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, entre ellas, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; i) La capacidad para determinar sus

Página 1 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 071/2018

formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será el 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisitos haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación;

Que, el 15 del Estatuto de la UTMACH, establece que la dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que el ámbito de aplicación del reglamento regulará todos los procesos para elegir a las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, graduadas y graduados, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, son derechos de los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, participar del cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 071/2018

Que, el Art. 4 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que para cada uno de los procesos de elecciones regulados por el presente Reglamento el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral con el propósito de dirigir los procesos electorales, que tendrá como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en:

- a) Elección de máximas autoridades;
- b) Elección de representantes del personal académico;
- c) Elección de representantes estudiantiles;
- d) Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
- e) Representante de graduadas y graduados; y, referendo;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que el Tribunal Electoral estará conformado por tres miembros con sus respectivos suplentes, de entre los cuales el Consejo Universitario designará un Presidente, un Secretario y un Vocal. En el Tribunal Electoral deberá estar representado el personal académico, las y los estudiantes, así como las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores;

Que, mediante oficio N° UTMACH-R-2018-0147-OF, de fecha 5 de febrero de 2018, el Ing. Acuac. Cesar Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, solicita a los señores miembros del órgano Colegiado Académico Superior, conforme lo estipula el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, en su Capítulo 2, sección primera del Tribunal Electoral y Junta Receptora del Voto en concordancia con el Art. 5, a fin que se proceda a la conformación del Tribunal Electoral;

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 071/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFORMAR EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES POR LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LOS SIGUIENTES INTEGRANTES Y/O MIEMBROS:

PRINCIPALES:

Por el personal académico:

Abg. Guido Ramírez López
(PRESIDENTE)

Por las servidoras y servidores, y trabajadoras y trabajadores:

Srta. Mayra Vera Yépez
(SECRETARIA)

Por las y los estudiantes:

Andrea Proaño Sánchez (VOCAL)

ALTERNOS:

Por el personal académico:

Ing. Freddy Espinoza Urgiles

Por las servidoras y servidores, y trabajadoras y trabajadores:

Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal

Por las y los estudiantes:

Sr. Jonathan Moran Rizzo

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DESIGNADO, PRESENTE EL CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 071/2018

CUARTA.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 16 de febrero de 2018

Machala, 16 de febrero de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL UTMACH